



**ELIMINADO: SIETE
PÁRRAFOS; FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE**

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/000XX-22

RESOL. ADMIN. No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los **XXXX días del mes de XXXXXX del año dos mil veintitrés.**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la

ELIMINADO: CUATRO PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/00XX-22 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realizara una visita de inspección a la

ELIMINADO: CINCO PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Multa total: Sin multa
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx



SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. XXX, acreditándose con las credenciales con número de folio PFPA/XXXXX y PFPA/XXXXX, respectivamente, expedidas por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, practicaron visita de inspección a la C.

ELIMINADO: CUATRO PÁRRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

, entendiendo la diligencia con el C. [REDACTED], **ELIMINADO: TRES PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE** quien al momento de la visita manifestó tener el carácter de Encargado del establecimiento en cuestión, levantándose al efecto el acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/00XX-22 levantada el día treinta de noviembre de dos mil veintidós.

TERCERO.- Que con el escrito de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de XXXXXX, el mismo día de su emisión, comparece la C. [REDACTED], **ELIMINADO: CUATRO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE** para manifestar lo que a su derecho conviene, y ofrece pruebas, mismo que se admite con el acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, notificado el veinticinco de abril del mismo año.

CUARTO.- Que el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la C.

ELIMINADO: CUATRO PÁRRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

fue notificado del acuerdo de emplazamiento de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo de la presente resolución. Dicho plazo transcurrió del día veintiséis de abril al dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, descontándose los días 29 y 30 de abril, 01, 05, 06, 07, 13 y 14 de mayo de dos mil veintitrés, por ser días inhábiles de conformidad con los dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 01 de diciembre de 2022.

QUINTO.- En fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, notificado el siete de julio del mismo año.

Multa total: Sin multa
Medidas correctivas: Sin medidas



SEXTO.- Con el acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, notificado el día trece de septiembre del mismo año al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la

ELIMINADO: CUATRO PÁRRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICARI F

los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del quince al diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no alegatos de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de XXXXX es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 17 Bis, 26, 32 Bis fracción V, XXXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción IV, 3 Apartado B, fracción I, y último párrafo, 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 46 cuarto párrafo, 66 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV, y último párrafo, y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como el artículo PRIMERO incisos b) y e), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracciones III, IV, VI, VII, XIX, XX y XXI, 6, 37 TER, 118 fracción V, 109 BIS, 121, 122, 123, 160, 161 primer párrafo, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 171 fracción I, 173, 176 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 6, 10 fracciones XXIV y XXVIII, 133 último párrafo, 154 y 159 de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 50, 57 fracción I, 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia, todas y cada una de las leyes invocadas en el presente acuerdo, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

Multa total: Sin multa
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A. DEL ANÁLISIS AL CONTENIDO DE LAS FACTURAS PRESENTADAS POR LA COMPARECIENTE, NO SE ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DE UN VOLUMEN DE 0.705 M³ DE MADERA EN ESCUADRÍA DEL GENERO BOTÁNICO PINUS SP (PINO).

B. DEL ANÁLISIS AL CONTENIDO DE LAS FACTURAS PRESENTADAS POR LA COMPARECIENTE, SE ADVIERTE QUE TUVO LA SALIDA DE UN VOLUMEN DE 1.095 M³ DE MADERA EN ESCUADRÍA DEL GÉNERO BOTÁNICO ABIES SP. (OYAMEL), SIN QUE PRESENTARA LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA.

III. En relación con los anteriores hechos, durante la diligencia de inspección PFPA/35.3/2C.27.2/00XX-22 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, el C. [REDACTED], **ELIMINADO: TRES PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE** persona que atendió la diligencia se reserva el derecho a hacer manifestaciones; compareciendo con los escritos de fechas siete de diciembre de dos mil veintidós y ocho de mayo de dos mil veintitrés, recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, los días siete de diciembre de dos mil veintidós y nueve de mayo de dos mil veintitrés, la C. [REDACTED], **ELIMINADO: TRES PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE** titular del Centro no integrado a un centro de transformación primaria, denominado "[REDACTED]" **ELIMINADO: DOS PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, para manifestar lo que a su derecho convino y presenta como pruebas las siguientes:

a) Doscientas treinta y un facturas fiscales, expedidas durante el periodo comprendido del 09 de diciembre de 20XX al 25 de noviembre de 20XX con números de folio:

ELIMINADO: VEINTICUATRO PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Multa total: Sin multa
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx



, constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 93 fracción II, III y VII, 129, 133, 197, 200, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, visto lo anterior y con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por lo que respecta a la irregularidad identificada como **A** en el Considerando II de la presente resolución toda vez que guarda estrecha relación con la irregularidad identificada como **B**, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, se procede a su análisis conjunto, dichas irregularidades consisten en que: del análisis al contenido de las facturas presentadas por la compareciente, no se acredita la legal procedencia de un volumen de 0.705 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus Sp (Pino), y del análisis al contenido de las facturas presentadas por la compareciente, se advierte que se tuvo la salida de un volumen de 1.095 m³ de madera en escuadría del género botánico Abies sp. (Oyamel), sin que presentara la documentación para acreditar su legal procedencia, queda acreditado en el acta de inspección PFPA/35.3/2C.27.2/00XX-22, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala en ejercicio de sus funciones.

En este punto es de suma importancia señalar que la obligación de acreditar la legal procedencia de las materias primas y productos forestales es impuesta por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 91 que señala:

Artículo 91. Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.

De igual forma y en relación con el artículo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable anteriormente mencionado; el artículo 98 fracción V del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, señala la obligación de acreditar su legal procedencia señalando:

Multa total: Sin multa
Medidas correctivas: Sin medidas



Artículo 98. Las Materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son:

[...]

IV. Madera aserrada o con escuadría, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuartones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablones, tablas, cuadrados y tabletas;

[...]

Por su parte el artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, especifica los documentos con que deberá contar el transportista de materias primas o productos forestales cuando realice el traslado de estas materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; señalando:

Artículo 99. La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos el artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:

IV. Remisión forestal, cuando:

- a) Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o
 - b) Se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Terrenos diversos a los forestales;
- V.** Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;
- VI.** Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad.

Multa total: Sin multa
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx





La salida y traslado de Materias primas y productos forestales de importación, requerirán reembarque forestal desde el Centro de almacenamiento o transformación a cualquier otro destino, en los términos previstos por esta Sección, o

- VII.** Comprobantes fiscales, los cuales deberán contar con el Código de identificación en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

La documentación a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo se utilizarán para acreditar, según sea el caso, la legal procedencia de las Materias primas y productos forestales de importación.

Artículo 102. Los reembarques forestales deberán tener las medidas de seguridad que determine la Secretaría y contendrán el instructivo para su llenado y expedición por parte del titular o responsable del centro de almacenamiento o de transformación.

Los reembarques forestales que otorgue la Secretaría tendrán vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que los reciba el titular o responsable del centro de almacenamiento o de transformación.

De la lectura de los artículos anteriores se advierte que quienes realicen el aprovechamiento, transporte, comercialización, o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que dicha Ley y su Reglamento establezcan; que las materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son entre otras, la madera en escuadría, y que el documento con el que debería contar la **C.**

ELIMINADO: CUATRO PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

, al poseer 0.705 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus sp (Pino), y 1.095 m³ de madera en escuadría del género botánico Abies sp. (Oyamel), es un reembarque forestal.

En lo conducente a que, del análisis al contenido de las facturas presentadas por la compareciente, no se acredita la legal procedencia de un volumen de 0.705 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus Sp (Pino), con el escrito de recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el nueve de mayo de dos mil veintitrés, la **C.** **ELIMINADO: TRES PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE** titular del Centro no integrado a un centro de transformación primaria, denominado "**ELIMINADO: DOS PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO**

Multa total: Sin multa
Medidas correctivas: Sin medidas



CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, manifiesta que derivado de un error, no fue informada una entrada expedida por [REDACTED]

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, la cual ampara un volumen de 0.861 m³ de madera aserrada, por lo que señala que haciendo el balance de entradas y salidas este queda de la siguiente manera:

Saldo al inicio del periodo (m ³)	Entradas durante el periodo (m ³)	Salidas durante el periodo (m ³)	Existencia en patio al 30/NOV/22 (m ³)	Diferencia (m ³)
32.583	18.780	33.780	17.745	0.156

Continúa señalando que existe una diferencia de 0.156 m³ de madera aserrada, misma que corresponde a los recortes que se le realiza a la madera aserrada, esto a solicitud de algunos compradores, y exhibe para acreditar su dicho el original del original del reembarque forestal folio progresivo [REDACTED] **ELIMINADO: UNA CIFRA; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE** de fecha de expedición 03 de noviembre de 2021, documento al que se otorga valor probatorio en favor de la C. [REDACTED] **ELIMINADO: CUATRO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE** titular del Centro no integrado a un centro de transformación primaria, denominado "[REDACTED]" **ELIMINADO: DOS PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, en términos de los dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, en virtud de que con el mismo se ampara un volumen de 0.861 m³ madera en escuadría del género botánico Pinus sp (Pino), y si bien existe una diferencia de 0.156 m³, esta representa un porcentaje mínimo en relación al periodo de los años inspeccionados y/o las mediciones que se tiene la certeza pueden variar debido al instrumento de medida, al operador, a los factores ambientales o a las tolerancias geométricas de la propia pieza a medir; en consecuencia, **desvirtúa** esta irregularidad por la que fue emplazada, al no acreditarse infracción alguna a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En este tenor y por cuanto a que, del análisis al contenido de las facturas presentadas por la compareciente, se advierte que se tuvo la salida de un volumen de 1.095 m³ de madera en escuadría del género botánico Abies sp. (Oyamel), con el escrito de recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el nueve de mayo de dos mil veintitrés, la C. [REDACTED] **ELIMINADO: CUATRO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE** titular del Centro no integrado a un centro de transformación primaria, denominado "[REDACTED]" **ELIMINADO: DOS PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, anexa

Multa total: Sin multa
Medidas correctivas: Sin medidas



copia simple del registro de existencias de entradas y salidas de materias primas forestales del primer trimestre XXXX, con 7 facturas, documento al que se otorga valor probatorio en favor de la C. [REDACTED]
ELIMINADO: CUATRO PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE titular del Centro no integrado a un centro de transformación primaria, denominado "[REDACTED]" **ELIMINADO: DOS PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, en términos de los dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, en virtud de que los originales ya fueron exhibidos dentro del expediente en el que se actúa, y con los cuales se acredita que el establecimiento emplazado, en el primer semestre del año XXXX, tenía una existencia inicial de 1.435 m³ de madera en escuadría del género botánico Abies sp. (Oyamel), mientras que con las facturas se ampara la salida de un volumen de 1.095 m³ de madera en escuadría del género botánico Abies sp. (Oyamel); por lo que, **desvirtúa** la irregularidad por la que fue emplazada, al no acreditarse infracción alguna a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la C. [REDACTED]
[REDACTED] **ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, fue emplazada, **fueron desvirtuados** durante la secuela procesal.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y **desvirtuados** en los Considerandos que anteceden, la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] **ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, no infringe disposición legal alguna de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

VI.- Toda vez que no se ha acreditado la comisión de infracción alguna por parte de la C. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] **ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia forestal, ya que las irregularidades A y B, consistentes en que: del análisis al contenido de las facturas presentadas por la compareciente, no se acredita la legal procedencia de un volumen de 0.705 m³ de madera en escuadría del género botánico Pinus Sp (Pino), y del análisis al contenido

Multa total: Sin multa
Medidas correctivas: Sin medidas





de las facturas presentadas por la compareciente, se advierte que se tuvo la salida de un volumen de 1.095 m³ de madera en escuadría del género botánico Abies sp. (Oyamel), sin que presentara la documentación para acreditar su legal procedencia, respectivamente, fueron **desvirtuadas** durante la secuela procesal; no ha lugar a imponerle sanción alguna, ya que del análisis de los argumentos y pruebas exhibidas, se desprende que no se acredita infracción alguna a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por consiguiente, **es procedente ordenar dejar sin efecto el aseguramiento precautorio** de un volumen de **0.705 m³** de madera en escuadría del género botánico Pinus sp (Pino); y toda vez que dichos bienes han permanecido en el Centro no integrado a un centro de transformación primaria, denominado “ [REDACTED] ”

[REDACTED] **ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE,** se le hace de su conocimiento que podrá usar y disponer de los mismos en forma que no perjudique al medio ambiente y de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 1, 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 160 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 66 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX y XI, y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Se le hace saber a la C. [REDACTED]

[REDACTED] **ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE,** que toda vez que no se acredita la comisión de las infracciones a las disposiciones de la normatividad vigente en materia de forestal, en virtud de que los hechos u omisiones por los que se le emplazó **fueron desvirtuados** durante la secuela procesal, esta autoridad federal determina que no procede la imposición de las sanciones administrativas. En consecuencia, se ordena dar el presente asunto como totalmente concluido.

Multa total: Sin multa
Medidas correctivas: Sin medidas



SEGUNDO.- Se ordena dejar sin efecto el aseguramiento precautorio de un volumen de **0.705 m³** de madera en escuadría del género botánico Pinus sp (Pino); y toda vez que dichos bienes han permanecido en el Centro no integrado a un centro de transformación primaria, denominado [REDACTED]

[REDACTED] **ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE,** se le hace de su conocimiento que podrá usar y disponer de los mismos en forma que no perjudique al medio ambiente y de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento a la C. [REDACTED]

[REDACTED] **ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE,** que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de XXXXXX, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones en la materia.

CUARTO.- Se le hace saber a la C. [REDACTED]

[REDACTED] **ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE,** de conformidad a lo establecido por el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- Dígasele a la C. [REDACTED]

[REDACTED] **ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE,** que podrá acudir a esta Oficina de Representación, para solicitar la devolución de los documentos que en original se exhibieron dentro del expediente en el que se actúa, previa certificación y razón que se levante; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, una vez que el plazo de conservación o uso del expediente al rubro citado haya prescrito, las constancias, pruebas y documentos que obren en el expediente serán dados de baja para su posterior destrucción.

Multa total: Sin multa
Medidas correctivas: Sin medidas



SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al interesado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicada en Calle Alonso de Escalona Número ocho, Colonia Centro, Tlaxcala. Tlax.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 110 Fracción XI, 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

OCTAVO.- Con fundamento en los Artículos 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la **C.**

ELIMINADO: CUATRO PARRAFOS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

, dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma **[REDACTED]**, **ELIMINADO: TRES PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE** Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el nombramiento contenido en el oficio número DESIG/0016/2023 de fecha 09 de junio de dos mil 2023, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022.- CUMPLASE.- -----

XXXXXXXXXXXXXXXX

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
ENCARGADA DEL ÁREA
JURÍDICA

Multa total: Sin multa
Medidas correctivas: Sin medidas

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Tel.: 01246 4620407, 4620074, www.profepa.gob.mx